

EUROPA: DEL TRATADO DE PARÍS AL TRATADO DE AMSTERDAM

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La Europa de la posguerra y el proceso de integración*. III. *Plan Schuman de 9 de mayo de 1950*. IV. *El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero*. V. *La Comunidad Europea de Defensa y la Comunidad Política Europea*. VI. *Los Tratados de Roma: Comunidad Económica Europea y Comunidad Económica de la Energía Atómica*. VII. *El tratado de amistad franco-alemán*. VIII. *El Tratado de Fusión*. IX. *El Compromiso de Luxemburgo*. X. *Las ampliaciones*. XI. *La Unión Económica y Monetaria*. XII. *El Acta Única Europea: el mercado interior europeo*. XIII. *El Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht*. XIV. *Las nuevas ampliaciones*. XV. *El Tratado de Amsterdam*. XVI. *Conclusiones*. XVII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, nos parece de una gran importancia tener conocimientos, básicos o no, sobre qué es la Unión Europea. La Unión, a finales de este siglo y de este milenio, forma el marco económico, jurídico y político en el que quince Estados miembros manifiestan una misma voluntad, bajo la integración y cesión de soberanías, de realizar un destino común, un destino compartido. Esto último no es algo común en la actualidad y mucho menos en sus orígenes, en la década de 1940.

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Para apreciar la importancia del resurgir, hoy más que nunca, de la llamada Unión Europea, es preciso conocer, al menos, los hitos más importantes que generaron el nacimiento de la actual Unión y, por supuesto, su evolución.

La Unión Europea o la Comunidad Económica Europea, como se la denominaba originalmente, surgió, digamos, de las cenizas de la segunda Guerra Mundial; tratando, entonces como ahora, de garantizar la paz y la prosperidad.

El balance no es pequeño; han pasado ya más de cuarenta años desde la creación del primer tratado constitutivo, el Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, la CECA,¹ y el devenir de los años ha mostrado a los legisladores comunitarios que un país, una Unión, no se consolida *de la noche a la mañana*, los pasos que deben seguirse son numerosos, y la dificultad que entraña “construir” una comunidad de este tipo es asombrosa.

Como decíamos, en el curso de su no tan breve historia, la Unión Europea se ha desarrollado extraordinariamente, tanto desde el punto de vista geográfico —en la actualidad cuenta con quince Estados miembros y en un futuro próximo se prevé la entrada de al menos una decena de países, fundamentalmente de la Europa central y oriental— como desde el punto de vista político e institucional. Sus tratados constitutivos se han revisado en tres ocasiones: en 1987, con el Acta Única Europea; en 1993, con el Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea, y en 1997, con el Tratado de Amsterdam, en vías de ratificación por los Estados miembros.

La integración europea, dinámica como debe de ser, sigue su evolución, adaptación y acomodo.

El presente trabajo tratará de mostrar un panorama, realmente escueto, de la evolución europea en el siglo XX, a través de sus tratados constitutivos. Confiamos en que éste sea un primer paso para que el lector se introduzca en el apasionante campo del derecho comunitario.

II. LA EUROPA DE LA POSGUERRA Y EL PROCESO DE INTEGRACIÓN

El origen del proceso de integración europea se sitúa en los años posteriores a la segunda Guerra Mundial. Acabada la guerra, había, en Eu-

¹ Hay que hacer notar que, aunque siempre se enuncia el Tratado de la Comunidad Económica Europea, CEE, de 1957, como el primer tratado fundador de la Comunidad Europea, el primer Tratado Constitutivo fue el mencionado CECA de 1951.

ropa, dos objetivos claramente definidos: la intención de reconstruir la estructura económica y política de Europa occidental; y, por otra parte, consolidar la paz entre los países europeos.

Asimismo, hay que añadir a los mencionados objetivos una serie de condiciones propicias que determinaron el surgimiento de una nueva configuración de Europa, entre las que destacan el reconocimiento de su propia debilidad; la convicción de acabar definitivamente, como mencionábamos, con la posibilidad de nuevos conflictos armados, y el deseo de un mundo libre y justo —la tan anhelada convivencia de personas y de Estados—.²

Winston Churchill, primer ministro británico, propone la creación de los “Estados Unidos de Europa”³ en su famoso discurso de Zurich el 19 de septiembre de 1946, cuyo primer paso debía ser la creación de un Consejo de Europa. El papel del Reino Unido era de promotor no de un miembro, estrictamente hablando, activo. Es el primer paso hacia la reconciliación.

Al mismo tiempo que se pronunciaba el mencionado discurso de Winston Churchill, en Hertenstein (Suiza) se llevaba a cabo un congreso de grupos europeístas que demandaban la supresión de las soberanías nacionales europeas para dar lugar a una nueva entidad federal. Dicho congreso dio lugar a la fundación de la Unión de Federalistas, organización que se dedicaría a la difusión de la idea de crear una federación europea.⁴

El 24 de abril de 1947 fracasaba la conferencia de Moscú sobre la cuestión alemana, lo que convenció a los occidentales de que la Unión

2 Vid. Vargas Gómez-Urrutia, Marina, “Génesis y evolución histórica de la Unión Europea”, *Revista Jurídica Jalisciense*, México, año 7, núm. 1, enero-abril de MCMXCVII, p. 193.

3 Ya con anterioridad, en 1923, el conde austriaco Coudenhove Kalergi y el movimiento pan europeo, creado por él, vislumbraban la idea de crear unos *Estados Unidos de Europa*. De la misma manera, en 1929 se realizó una propuesta conjunta del entonces ministro francés de Asuntos Exteriores, Aristide Briand, y su homónimo alemán, Gustav Stresemann, quienes solicitaron en la Sociedad de Naciones, crear una Unión Europea de base federal. Para más información sobre el tema, *vid.* la completa obra de Mangas Martín, Araceli, y Liñán Nogueras, Diego J., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, Madrid, McGraw-Hill, 1996. Al decir de Borchardt, Klaus-Dieter, *La unificación europea. Nacimiento y desarrollo de la Unión Europea*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1995, p. 5, “sus aspiraciones tenían por modelo los felices esfuerzos de unificación realizados por Suiza en 1848, la creación del imperio alemán de 1871 y, sobre todo, el nacimiento de los Estados Unidos de América en el año 1776”. Asimismo *vid.* Catalano, Nicola, y Scarpa, Riccardo, *Principios de derecho comunitario*, trad. de Fernando M. Mariño Menéndez y Ángel G. Chueca Sancho, Madrid, Tecnos, 1988, p. 15.

4 Vid. Rossell, Mauricio, y Aguirre, Pedro, *La Unión Europea. Evolución y perspectivas. Lecciones y oportunidades para México*, México, Diana, 1994, p. 11.

Soviética —su aliada en la lucha contra el nazismo— iba a convertirse inmediatamente en una fuente de peligro para las democracias occidentales.⁵ No había que desdeñar su poder militar, político y económico.

El 5 de junio de 1947, el secretario de Estado norteamericano, George Marshall, propuso, en un discurso que disertó en la Universidad de Harvard, el plan que llevó su nombre “Plan Marshall” (Programa de Reconstrucción Europea). Se destinaron importantes montos de capital norteamericano con el objeto de apoyar el proyecto de la unificación europea con la esperanza de que fuera realmente un alivio a la política mundial y la apertura de nuevos y mayores mercados. El éxito del Plan Marshall estaba condicionado a la efectiva cooperación entre los países europeos y a la progresiva liberalización comercial y cambiaría entre los mismos.⁶

De la misma manera, el Plan Marshall tenía dos misiones centrales que fueron: contrarrestar las fuerzas políticas de izquierda y sindicales (especialmente, en Italia y Francia) e influir y contener el surgimiento de un capitalismo europeo y vigoroso que representara una fuerte competencia futura.⁷

Para Estados Unidos, la recuperación económica de Europa occidental era de vital importancia por razones económicas y de seguridad. Los norteamericanos eran partidarios de instituciones supranacionales europeas, ya que veían en la integración europea un interés propio. Ello implica, asimismo, una visión de futuro y “de ahí que tomen el riesgo de alentar la formación de un bloque comercial que podría convertirse en rival lo mismo que en acompañante”.⁸

Como subraya Pascal Fontaine,

la creación del Kominform en octubre de 1947, el “golpe de Praga” del 27 de febrero de 1948 y el bloqueo de Berlín durante la primavera de 1949 vinieron a avivar la tensión. El 4 de abril de 1949, al firmar con los Estados Unidos la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), los europeos occidentales sentaron las bases de su seguridad colectiva. Pero la explo-

5 Para más información al respecto, *vid.* Deighton, Anne, “La Guerra Fría y los orígenes de la integración europea”, *Sistema*, Madrid, núms. 114-115, junio de 1993, pp. 90-91.

6 Con el mencionado fin se creó, en 1948, la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) —la cual se transformaría en 1961 en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)— y la Unión Europea de Pagos (UEP). *Vid.* Jordán Galduf, Josep María, *Economía de la Unión Europea*, 2a. ed., Madrid, Civitas, 1997, p. 35.

7 *Vid.* Fernández, John, *Excelsior*, 11 diciembre de 1990.

8 Deighton, Anne, *op. cit.*, nota 5, p. 97.

sión de la primera bomba atómica soviética en septiembre de 1949 y la multiplicación de las amenazas proferidas por los dirigentes del Kremlin contribuyeron a propagar ese ambiente de temor ya mencionado, con el avivamiento de la Guerra Fría.⁹

En este contexto, Europa se encontraba al borde del abismo; apenas había terminado la segunda Guerra Mundial cuando tomó cuerpo la amenaza de una tercera Guerra Mundial; las hostilidades continuaban y se produjo lo que se denominó la Guerra Fría: confrontación este-oeste.

Cinco años después de la segunda Guerra Mundial, los antiguos adversarios estaban muy lejos de haberse reconciliado. Concretamente el problema se planteaba respecto a Francia y Alemania, era necesario establecer un vínculo entre estos dos países y reunir en torno a ellos a todos los países libres de Europa para construir juntos un destino común.

Los jefes de las diplomacias norteamericana y británica habían confiado a su homólogo francés, Robert Schuman, ministro de Asuntos Exteriores, una misión imperativa: presentar una propuesta para integrar a Alemania Federal en el concierto occidental.

Se necesitaron, en definitiva, sentar las bases de una colaboración y alianza permanentes entre las dos grandes potencias productoras de las materias primas de la industria bélica: de nuevo Francia y Alemania, y hasta unos años antes irreconciliables enemigos. A los bloqueos políticos se sumaban las dificultades económicas. El potencial siderúrgico de los diversos países europeos hacía pensar en una inminente crisis de superproducción de acero; la demanda disminuía y los precios descendían. En plena fase de reconstrucción, las economías europeas no podían permitirse el lujo de dejar sus industrias básicas a expensas de la especulación o la escasez organizada. De lo que se trataba era de reconstruir económicamente Europa, así lo expone Cartou:

En 1945, los europeos, poco antes tan poderosos, se dieron cuenta de que ya no existían. Sólo los británicos, que no habían sido vencidos en el campo de batalla, pudieron conservar algunas ilusiones acerca de su influencia en los negocios mundiales. El porvenir de los europeos no podía pasar sino por su

⁹ Vid. Fontaine, Pascal, *Una idea nueva para Europa. La declaración Schuman (1950-1990)*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1990, p. 9.

unión. Lo comprendieron así rápidamente y al día siguiente de la finalización de la guerra emprendieron la obra de la unificación de Europa.¹⁰

III. PLAN SCHUMAN DE 9 DE MAYO DE 1950

Jean Monnet,¹¹ comisario del Plan Francés de Modernización, poseedor de una experiencia única como negociador y hombre de paz, propone a Robert Schuman y al canciller alemán, Konrad Adenauer, la creación de un interés común entre sus países: la gestión, bajo una autoridad independiente, del mercado del carbón y del acero. En efecto, acaba de finalizar un conflicto bélico que había concienciado a Europa acerca de la necesidad de evitar situaciones vejatorias para el individuo o atentatorias contra sus economías; por lo tanto, la propia creación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero cubriría, en ese momento, todos los mencionados propósitos, sin olvidar que por encima de todo esto estaba el deseo de paz de las naciones europeas, afirmado, con absoluta rotundidad, en la declaración Schuman de 9 de mayo de 1950:

La paz mundial sólo puede salvaguardarse mediante esfuerzos creadores proporcionados a los peligros que la amenazan [...]. Con la puesta en común de las producciones de base y la creación de una Alta Autoridad cuyas decisiones vinculen a Francia, Alemania y los países que se adhieran a ella, esta propuesta establecerá los cimientos concretos de una Federación europea indispensable para el mantenimiento de la paz.¹²

10 Vid. Cartou, L., *Comunidades europeas*, París, 1981, p. 2.

11 Jean Monnet fue uno de los europeos más influyentes del mundo occidental. Monnet desempeñaba por aquel entonces el cargo de comisario del Plan Francés de Modernización y Equipamiento, para el que De Gaulle le había nombrado en 1945 con el cometido de levantar económicamente el país. Ya en la primera Guerra Mundial había organizado las estructuras de aprovisionamiento en común de las fuerzas aliadas. Posteriormente fue secretario general adjunto de la Sociedad de Naciones y banquero en Estados Unidos, Europa del este y China. Trabajó también al servicio del presidente Rossevelt, que lo tuvo entre sus asesores más influyentes, y fue el artífice del *Victory Program*, que garantizó la superioridad militar de Estados Unidos sobre las fuerzas del Eje. Aunque carecía de mandato político, asesoraba a los gobiernos y se había ganado la reputación de ser un hombre pragmático que tenía la eficacia como norma principal. Vid. Fontaine, Pascal, *op. cit.*, nota 9, p. 10.

12 Vid. Boudant, J., y Gounelle, M., *Les grandes dates de l'Europe*, París, 1989, pp. 14-15. La traducción es nuestra. El texto original es el siguiente: “*la paix mondiale en saurait être sauvegardée sans des effort créateurs à la mesure des dangers qui la menacent [...]. Le rassemblement des nations européennes exige que l’opposition séculaire de la France et de l’Allemagne soit éliminée. L’action entreprise doit toucher au premier chef la France et l’Allemagne devient non seulement impensable, mais matériellement impossible [...]. Par la mise en commun de la production de base et l’institution d’une Haute Autorité nouvelle, dont les décisions lieront la France, l’Allemagne et les pays qui i adhèrent, cette proposition réalisera les premières assises concrètes d’une Fédération européenne indispensable à la préservation de la paix*”.

De esta manera, Francia formula solemnemente la propuesta el 9 de mayo de 1950, como dijimos, en París; se convoca a la prensa a las seis de la tarde en el Salón del Reloj del Ministerio de Asuntos Exteriores en el Quai d'Orsay para hacerse pública una "comunicación de la mayor importancia".

Dicha propuesta fue acogida muy favorablemente por Alemania, Italia, y los países del Benelux¹³ y nace, como era de esperar, en la primavera de 1950, la Europa comunitaria.

Habían surgido ya las primeras corrientes de pensamiento con Altiero Spinelli, federalista italiano y sobre todo con Jean Monnet, inspirador del plan Schuman, como se dijo anteriormente.¹⁴

Al decir de Pascal Fontaine,

[...] el proyecto federalista, basado en el diálogo y en una relación de complementariedad entre los poderes locales, regionales, nacionales y europeos, y el proyecto funcionalista, basado en la progresiva delegación de parcelas de soberanía desde el ámbito nacional al ámbito comunitario. Ambas tesis confluyen hoy en la convicción de que, junto a los poderes nacionales y regionales, debe existir un poder europeo asentado en unas instituciones democráticas e independientes, capaces de regir aquellos sectores en los que la acción común resulta más eficaz que la de los Estados por separado: el mercado interior, la moneda, la cohesión económica y social, la política exterior y la seguridad.¹⁵

Así, Jean Monnet y sus colaboradores próximos Étienne Hirsch, Paul Reuter y Pierre Uri redactaron durante los últimos días de abril de 1950 un documento de unas páginas con la exposición de motivos y la parte dispositiva de una propuesta llamada a conmovir todos los esquemas de la diplomacia clásica. En lugar de proceder a las tradicionales consultas con los servicios ministeriales competentes, Monnet se encargó de rodear

13 En 1943, tres países: Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, firmaron la "Convención Monetaria de Londres", con ella nació el Benelux, con libertad absoluta de circulación de bienes, servicios y personas. La experiencia fue un éxito y fueron muchos los observadores europeos que se ocuparon de llevar esta experiencia en otros campos más amplios dentro del área europea. Podría decirse, abiertamente, que fue el Benelux el origen de la integración económica europea. Vid. Castellet Rafful, Rafael Alberto, *La Unión Europea: una experiencia de integración regional*, México, Plaza y Valdés, 1996, p. 7. No obstante, hay que señalar que el Benelux se vio precedido por la Unión Económica belgo-luxemburguesa creada en 1921.

14 Cfr. Fontaine, Pascal, *Diez lecciones sobre Europa*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1995, p. 5.

15 *Idem*.

este trabajo de la máxima discreción, con el fin de impedir las inevitables objeciones o contrapropuestas que le habrían privado de su carácter revolucionario y de las ventajas de la sorpresa. Robert Schuman, ministro francés de Asuntos Exteriores, asumió el proyecto en nombre de su gobierno.

El 9 de mayo por la mañana, en el mismo momento en que el ministro francés defendía su propuesta ante sus colegas del gobierno, en Bonn un emisario secreto de su gabinete la comunicaba en persona al canciller Adenauer. La reacción de este último fue inmediata y entusiasta: respondió en el acto que aprobaba de todo corazón la propuesta.¹⁶

Robert Schuman contaba ya con el debido apoyo de los gobiernos francés y alemán cuando hacía pública su declaración. Nos parece de interés destacar las siguientes frases introductorias que precedieron a su comunicación:

No es hora de vanas palabras, sino de un acto audaz y constructivo. Francia ha dado un paso adelante, que puede tener inmensas consecuencias; esperamos que así sea. Ha obrado fundamentalmente por la paz. Pero para que la paz pueda verdaderamente tener su oportunidad, antes debe existir una Europa. Casi exactamente cinco años después de la capitulación incondicional de Alemania, Francia pone la primera piedra decisiva de la construcción europea y asocia a Alemania a esta labor. Cabe esperar que con ello cambien por completo las condiciones europeas y que este cambio permita otras acciones comunes hasta ahora imposibles. De todo ello nacerá Europa, una Europa estrechamente unida que contará con un sólido armazón. Una Europa en la que el nivel de vida aumentará gracias a la concentración de las producciones y a la ampliación de los mercados, que provocarán un descenso de los precios [...].¹⁷

Se establecen, con la Declaración, una serie de principios. Europa no se hará de una sola vez, sino mediante realizaciones concretas. Es preciso establecer, en primer lugar, “solidaridades de hecho”:

a) Deben eliminarse la secular oposición entre Francia y Alemania: la propuesta incumbe principalmente a estos dos países, pero está abierta a todas las demás naciones europeas que suscriban sus objetivos.

¹⁶ *Ibidem*, p. 12.

¹⁷ *Ibidem*, p. 13.

b) La actuación inmediata debe afectar a un sector “limitado, pero decisivo”: la producción franco-alemana de carbón y acero, que deberá someterse a una alta autoridad común.

c) La fusión de estos intereses económicos contribuirá al aumento del nivel de vida y a la creación de una comunidad económica.

d) Las decisiones de la alta autoridad tendrán fuerza ejecutiva y serán vinculantes para los países que se sumen al proyecto. La alta autoridad estará integrada, con criterios paritarios, por personalidades independientes.¹⁸

Francia convocó para el 20 de junio de 1950 en París una Conferencia Intergubernamental¹⁹ cuya presidencia asumió Jean Monnet. Los tres países del Benelux e Italia respondieron al llamamiento y estuvieron presentes en la mesa de negociaciones. Jean Monnet definió el talante de las conversaciones que iban a abrirse:

Estamos aquí para realizar una tarea común. No para negociar ventajas, sino para buscar nuestras ventajas en la ventaja común. Únicamente podremos llegar a una solución si excluimos de nuestras conversaciones todo sentimiento particularista. La mentalidad de todos los europeos irá cambiando poco a poco si quienes estamos aquí reunidos somos capaces de cambiar nuestros métodos.²⁰

Sin lugar a duda, el Plan Schuman encierra en sí propuestas revolucionarias. Su principio fundamental es la *delegación de soberanías*, en un sector limitado pero decisivo: la producción franco-alemana de carbón y de acero.

Como nos destaca Josep Ma. Jordán Galduf, desde los inicios de la integración europea, puede verse claramente cómo Europa utilizó pragmáticas metas económicas para aproximarse a ambiciosos objetivos políticos. Según los fundadores de las Comunidades Europeas, la fusión de los intereses económicos de los Estados miembros crearía las condiciones para alcanzar posteriormente una integración política de mayor envergadura.²¹

18 Vid. Monnet, Jean, *Mémoires*, Fayard, 1976, p. 378.

19 Las conferencias intergubernamentales son, por definición, negociaciones entre los gobiernos fuera del marco de los procedimientos e instituciones de la Unión. Asimismo, hoy en día es el mecanismo formal de revisión de los tratados, que son los textos constitucionales de la Unión Europea.

20 Vid. Monnet, Jean, *op. cit.*, nota 18, p. 378.

21 Cfr. Jordán Galduf, Josep Ma., *op. cit.*, nota 6, p. 36.

IV. EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA DEL CARBÓN Y EL ACERO

Siguiendo la línea del proyecto comunitario, en 1950, como ya se mencionó, el ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, hizo el llamado a los países europeos para crear una primera comunidad; es el comentado tratado constitutivo o fundacional, Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y Acero (TCECA) también denominado Tratado de París, por el lugar de su firma, el 18 de abril de 1951.

Tras su ratificación por parte de los seis Estados signatarios,²² República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos, el 10 de agosto de 1952, la alta autoridad, presidida por Jean Monnet, se instalaba en Luxemburgo.

El tratado constitutivo de la CEECA entró en vigor el 23 de julio de 1952.²³ El TCECA tenía un ámbito de aplicación muy definido, nacía con un marcado carácter técnico y económico. Es el primer organismo multilateral con un verdadero carácter multinacional.²⁴

El Plan Schuman, como sabemos, fue directamente el promotor del nacimiento de una comunidad especializada en dos ámbitos *decisivos pero limitados*: el carbón y el acero. Tenía como función crear un mercado común del carbón y del acero, y posibilitar con ello el control, la planificación y la explotación común de estas materias primas y sus productos.²⁵ El siguiente paso era continuar por la vía de la integración; aca-

22 Ya vimos con anterioridad que los intereses de la República Federal de Alemania y Francia son muy diferentes al resto de los países signatarios. Para la República Federal de Alemania, la colaboración en esta tarea de unificación significó políticamente el regreso a la comunidad de los Estados. Desde el punto de vista económico, la República Federal de Alemania dependía del mercado europeo, un mercado que se hizo mucho más seguro a través de la creación de la posterior CEE. Para Francia, suponía, desde el punto de vista político, su disposición a la reconciliación y su voluntad de paz duradera en Europa. En el caso de Bélgica, dada su dependencia económica del mercado exterior, era una excelente oportunidad para la seguridad de los mercados de exportación, no hay que olvidar que, durante la década de 1950, la economía belga estaba orientada casi exclusivamente hacia la industria del carbón y del acero. En cuanto a Italia, ésta veía una espléndida oportunidad de crecimiento poniendo en común sus esfuerzos. Luxemburgo, por su posición geográfica, una política de unificación o integración europea suponía una vía de aseguramiento de sus intereses políticos, económicos y sociales. Por último, los Países Bajos quizá veían una potencialidad dada su posición en el terreno de los fletes en Europa; todo esto sin olvidar que Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo constituían el Benelux. *Vid.* Borchardt, Klaus-Dieter, *op. cit.*, nota 3, p. 16.

23 *Vid.* Weidenfeld, Werner, y Wessels, Wolfgang (comps.), *Europa de la A a la Z. Guía de la integración europea*, Bélgica, Comisión Europea, Colección Documentación Europea, 1997, pp. 8-9.

24 *Cfr.* Rossell, Mauricio, y Aguirre, Pedro, *op. cit.*, nota 4, p. 9.

25 Weidenfeld, Werner, y Wessels, Wolfgang (comps.), *op. cit.*, nota 23, pp. 8-9.

bar con el tradicional enfrentamiento franco-alemán y establecer, de una vez, la federación europea.

Bajo la presión de la Guerra Fría, se adoptaron diversas iniciativas en los ámbitos de la defensa y de la unión política, pero la opinión pública no estaba preparada para aceptarlas. Los seis Estados miembros de la CECA escogieron por lo tanto un nuevo terreno de reactivación en el ámbito económico: la creación de un mercado común.

Los hombres designados por los seis gobiernos se habían reunido para crear un sistema jurídico-político completamente nuevo y que aspiraba a perdurar.

El preámbulo del TCECA,²⁶ que consta de cinco breves párrafos, contiene toda la filosofía que, aún hoy, sigue inspirando a los promotores de la construcción europea:

Considerando que la paz mundial sólo puede salvaguardarse mediante esfuerzos creadores proporcionados a los peligros que la amenazan;

Convencidos de que la contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de relaciones pacíficas;

Conscientes de que Europa sólo se construirá mediante realizaciones concretas, que creen, en primer lugar, una solidaridad de hecho, y mediante el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico;

Preocupados por contribuir, mediante la expansión de sus producciones fundamentales, a la elevación del nivel de vida y al progreso de las acciones en favor de la paz;

Resueltos a sustituir las rivalidades seculares por una fusión de sus intereses esenciales, a poner, mediante la creación de una comunidad económica, los primeros cimientos de una comunidad más amplia y profunda entre pueblos tanto tiempo enfrentados por divisiones sangrientas, y a sentar las bases de instituciones capaces de orientar hacia un destino en adelante compartido [...].²⁷

V. LA COMUNIDAD EUROPEA DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD POLÍTICA EUROPEA

En el avance hacia la integración, “el éxito de la CECA inspiró aún más a los europeístas, quienes pensaban que había llegado el momento de extender los esfuerzos integracionistas a los ámbitos políticos y mili-

26 El TCECA expira en el año 2002.

27 *Vid.* Fontaine, Pascal, *op. cit.*, nota 9, pp. 17-18.

tares [...]. Las circunstancias internacionales demandaban una mayor cooperación intereuropea”.²⁸

La experiencia parecía funcionar bien; se habían creado solidaridades de hecho y el avance continuaba hacia otros sectores de la economía. Sin embargo, cuando se ignoró la necesidad de la técnica de los “pequeños pasos”²⁹ y se intentó avanzar aún más rápido, creando la Comunidad Europea de Defensa (CED) y la Comunidad Política Europea (CPE), estos grandes proyectos, con más rapidez que su aparición, desaparecieron, o sea, fracasaron.

Ya en octubre de 1950, es decir, antes del TCECA, había nacido por iniciativa de Francia la idea de una Comunidad Europea de Defensa.

El transfondo era la guerra de Corea y las tensiones crecientes en las relaciones entre el este y el oeste. De esta manera, los Estados occidentales se vieron obligados a reforzar sus planes de defensa, incluyendo a Alemania.³⁰

[...] fue también Winston Churchill quien propuso la creación de un ejército europeo que incluyera a los alemanes, en su discurso ante la Asamblea Consultiva del Consejo Europeo en mayo de 1950 —pocas semanas antes de que comenzar la guerra de Corea—. Francia se opuso al proyecto de Churchill, no obstante, el gobierno francés tomó la palabra a sus aliados y a través, de su primer ministro, René Pleven, presentó un plan, en agosto de 1950, para la formación de un ejército europeo.³¹

Como decíamos, el problema surgía por la parte francesa, ya que era impensable —no hay que olvidar que la segunda Guerra Mundial estaba aún muy cercana— la idea de un ejército nacional alemán. Claro que la idea, precisamente, no era ésa; se trataba de conseguir una integración, en este caso incluyendo la integración militar de Alemania, que obligara por igual a todos sus miembros, potenciando, de manera indirecta o directa, un control sobre Alemania —es el denominado Plan Pleven—.

El entonces primer ministro francés, René Pleven, había perfilado la creación de un Ejército común europeo bajo el mando de un ministro

28 Rossell, Mauricio, y Aguirre, Pedro, *op. cit.*, nota 4, p. 19.

29 Con esta expresión nos referimos a la técnica atribuida al Ministro Shuman “[...] *L'Europe ne se fera pas d'un coup, ni dans une construction d'ensemble: elle se fera par des réalisations concrètes créant d'abord une solidarité de fait [...]*” (Europa no se hará de un golpe, ni en una construcción en conjunto: se hará mediante las realizaciones concretas, creando una solidaridad de hecho). La traducción es nuestra.

30 *Vid.* Borchardt, Klaus-Dieter, *op. cit.*, nota 3, p. 10.

31 *Ibidem*, p. 11.

européa de defensa. A esta iniciativa le siguió otra, también de índole política, la Comunidad Política Europea, con una serie de metas, entre las que se encuentra el desarrollo del mercado común de los Estados miembros; la mejora del nivel de vida y el aumento de empleo, y, especialmente, competencias en cuestiones del carbón y del acero y temas de defensa que garantizaran la “coordinación de la política exterior de los Estados miembros”.³²

Se establecieron las pautas

en los que el tema central sería siempre el papel que habría de jugar Alemania en una coalición militar europea, el Plan Plevén fue aceptado por las seis naciones que formaban parte de la CECA, y el 27 de marzo de 1952 firmaron un tratado que contemplaba la fundación de un ejército europeo común, vinculado a la OTAN, del que formaría parte la República Federal de Alemania.³³

Acto seguido se establece la Comunidad Europea de Defensa, con una estructura organizativa parecida a la de la CECA; todas las instalaciones de aprovisionamiento sería de carácter supranacional y sólo serían nacionales las unidades militares básicas hasta el nivel de división.³⁴

Obviamente, este tipo de metas y competencias solicitaba una cesión de la soberanía nacional, la cual era difícil de arbitrar.

Como ya adelantamos, definitivamente en agosto de 1954, fracasa el proyecto de la CED al ser rechazado por la Asamblea Nacional francesa, cuya mayoría no estaba dispuesta a permitir una intervención tan fuerte en su soberanía.

Paralelamente a este fracaso de la CED, se abandona el proyecto de la CPE. Tras el fracaso de ambas,³⁵ CED y CPE, resultaba peligroso dejar aislada a la CECA y era necesario reanudar la experiencia supranacional con el método funcional, dando lugar, posteriormente, a los siguientes tratados constitutivos de la Unión Europea.

VI. LOS TRATADOS DE ROMA: COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y COMUNIDAD ECONÓMICA DE LA ENERGÍA ATÓMICA

El Tratado de Roma o los Tratados de Roma tuvieron como antecedente la unión aduanera y económica alcanzadas por Bélgica, Países Ba-

32 Cfr. Weidenfeld, Werner, y Wessels, Wolfgang (comps.), *op. cit.*, nota 23, p. 9.

33 Vid. Rossell, Mauricio, y Aguirre, Pedro, *op. cit.*, nota 4, p. 20.

34 *Idem.*

35 Para más información, *vid.* Mangas Martín, Araceli, y Liñán Noguera, Diego J., *op. cit.*, nota 3, pp. 13-16.

jos y Luxemburgo, a partir de 1948, conocida como, el ya mencionado, Benelux, y estuvo, además, precedido de la constitución de la CECA.³⁶

Los logros alcanzados en el aspecto económico por la CECA estimularon a los seis países miembros para tratar de proyectar la misma fórmula hacia todas las actividades económicas e industriales.

Se continúa con el espíritu de integración materializándose en la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de la CECA, celebrada en Messina, Italia, los días 1 y 2 de junio de 1955. En esta reunión se expresa la voluntad política decidida para entrar en una nueva etapa de la construcción europea —aunque existían diferencias importantes en el método y en la idea institucional—, y se anuncia la voluntad de establecer una Europa unida, encargando a un Comité Intergubernamental, presidido por el belga Paul-Henri Spaak —el llamado Comité Spaak—, la preparación de un informe sobre las posibilidades de una unión económica general, así como sobre una unión en el terreno nuclear. La meta era, en definitiva, presentar una propuesta de integración económica a partir de las resoluciones allí tomadas.³⁷ El Informe Spaak se convirtió en la base principal para continuar con la idea integracionista europea.

El 29 de mayo de 1956, los ministros de Asuntos Exteriores de la CECA aprobaron en Venecia el Informe Spaak, iniciándose, desde ese momento, negociaciones para materializar los puntos contenidos en el mismo, invitando, asimismo, a otros países europeos a sumarse al proyecto.

Con las mismas bases que el TCECA, aunque con un mayor acercamiento hacia la idea intergubernamental, se firmaron en Roma, el 25 de marzo de 1957, los tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom), el cual establecía la coordinación en el desarrollo e investigaciones atómicas pacíficas, así como un programa de acercamiento para promover el progreso tecnológico y la producción nuclear en Europa; Euratom garantizaba también el suministro de las necesarias materias primas.

Los Tratados de Roma fueron ratificados rápidamente y entraron en vigor el 1 de enero de 1958.

36 Vid. Montes, Pedro, *La integración en Europa*, Madrid, Trotta, 1993, p. 19.

37 Cfr. Roza, Carlos A., “Las etapas de la integración europea. De Roma a Maastricht”, en Piñón Antillón, Rosa María (comp.), *De la comunidad a la Unión Europea (del Acta Única a Maastricht)*, México, UNAM, 1994, p. 39.

Fue una negociación en *Package-Deal* para que todos los participantes resultasen beneficiados en alguna medida y así dar un paso más hacia la integración europea.

Los seis Estados fundadores de la CECA aspiraban a lograr una unión aduanera en el marco de la CEE, se intentaba crear una vasta zona económica común que permitiera la expansión conjunta, la estabilidad creciente y el aumento rápido del nivel de vida, manifestación de una verdadera unión económica. Pretendía crearse una unión aduanera, establecida en diferentes etapas: la eliminación de los derechos arancelarios y la supresión de los contingentes, impuestos y demás barreras que restringían el comercio libre entre los países miembros y la adopción de unos derechos aduaneros comunes frente a terceros países.³⁸ Además, se estableció el objetivo de crear un mercado común e instaurar la libre circulación de mercancías, trabajadores, servicios y capitales. Se trata de avanzar en la armonización de las economías y en la coordinación de las políticas económicas.

A medida en que iban cumpliéndose etapas se avanzaba hacia la integración, e incluso se consiguieron algunos logros antes de los plazos previstos. La CEE creó, en definitiva, un área de libre comercio.³⁹

De esa manera, para garantizar el efectivo desarrollo y cumplimiento de esta gran tarea, se le confió dicha misión a cuatro instituciones: la Comisión Europea, el Consejo de Ministros, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia.

El desarrollo de la CEE en sus inicios fue trascendente, y logró impactar a la opinión pública internacional. La CEE demostraba, con hechos, que sólo una integración plena podría sacar a flote a las naciones de un continente arrasado por la guerra.

El 1 de julio de 1968 (dieciocho meses antes de lo previsto) quedaron derogados todos los derechos arancelarios entre las naciones comunitarias, al mismo tiempo que se erigía de manera definitiva una tarifa exterior común. Por fin se formaba un territorio aduanero común⁴⁰ entre los seis Estados miembros de la Comunidad, donde los intercambios comerciales internos eran completamente libres, y estos debían actuar de común acuerdo en cuanto a las políticas comerciales que se imponían al exterior,

38 Cfr. Montes, Pedro, *op. cit.*, nota 36, p. 20.

39 En un área de libre comercio, los bienes circulan libremente, pero cada socio impone frente al exterior sus propios aranceles.

40 Para más información, *vid.* Catalano, Nicola, y Scarpa, Riccardo, *op. cit.*, nota 3, pp. 25-32.

concretando medidas de salvaguarda frente a políticas comerciales desleales, entre otras.

En cuanto al área social o política social, desde el Tratado de Roma, se planteó la instauración de un Fondo Social Europeo, encargado de corregir los desajustes en el empleo, así como fomentar la movilidad geográfica y laboral de los trabajadores; todos aquellos problemas que acarrearía el mercado común, en cuanto a las políticas de empleo, debía resolverlas el Fondo Social Europeo. En septiembre de 1961, entra en vigor el primer reglamento sobre libre circulación de trabajadores; éste es el inicio de una de las libertades principales que los ciudadanos de la Comunidad poseen; al circular libremente por el territorio europeo, los ciudadanos comunitarios se beneficiaban, paralelamente, de la economía en su globalidad.

VII. EL TRATADO DE AMISTAD FRANCO-ALEMÁN

Los Tratados de Roma se firmaron un año antes de que Charles de Gaulle llegara al poder en Francia. La amistad entre De Gaulle —nacionalista ardiente y enemigo de la integración europea, al menos en un principio, y que finalmente abogaría por la integración, al señalar que la integración europea servía a los intereses de Francia— y Adenauer —ex canciller alemán— supuso la firma de un tratado de amistad franco-alemán el 22 de enero de 1963 que representó el siguiente gran paso hacia la integración. Una amistad fundada en el equilibrio que resultaba de la hegemonía política de Francia y de la superioridad económica de Alemania.

El tratado configuraba una cooperación política que debía atraer a otros Estados miembros. El problema fue poner en práctica los Tratados de Roma hubo una mala atención hacia las políticas económicas, por lo cual se necesitó establecer una unión económica y monetaria que evitaría otra crisis originada por políticas de una marcada orientación nacional.

VIII. EL TRATADO DE FUSIÓN

Tanto la CEEA como el Euratom representan dos formas de integración sectorial (carbón y acero, por un lado y el desarrollo común y para fines pacíficos de la energía nuclear, por otro lado); en cambio, la CEE constituye una forma de integración global (extendida al conjunto de la

actividad económica); esto último motivó o provocó la hegemonía que ha tenido esta última en el proceso de conformación de la Unión Europea. Desde esa perspectiva, los órganos de estas tres comunidades estarían separados y serían independientes entre sí hasta la firma en Bruselas, el 8 de abril de 1965, del Tratado de Fusión de los mismos, con entrada en vigor el 1 de julio de 1967. A partir de ese momento, puede hablarse en conjunto de las “Comunidades Europeas”.

Mediante el Tratado de Fusión, se integraron los órganos de la CECA, la CEE y Euratom.

El Tratado de Bruselas o Tratado de Fusión se limita a uniformar las disposiciones relativas a la composición y funcionamiento de los Consejos y de las Comisiones y la alta autoridad, pero las respectivas esferas de competencia de estos órganos permanecerían distintas; se responde, en definitiva, a criterios de racionalización de estructuras más que a crear órganos comunes. Se ha estimado, por diferentes estudiosos de la materia, que la fusión supone una absorción por la CEE de las otras comunidades sectoriales, la CECA y el Euratom; no obstante, la fusión fue un primer paso que llevó a la creación de una comunidad única.⁴¹

IX. EL COMPROMISO DE LUXEMBURGO

La favorable evolución del proceso de integración comunitaria durante la década de 1960 se vio acompañada por dificultades como la “crisis de la silla vacía” de 1965, en el que se intentaron algunos escapes de la supranacionalidad y, además, la resistencia de los representantes franceses al proyecto de la Comisión de financiar los gastos de la CE —principalmente de la política agrícola común— a través de los “recursos propios” —derechos arancelarios y derechos sobre las importaciones agrícolas— que otorgarían un mayor poder a la Comisión frente a los Estados miembros.

Los franceses estaban en desacuerdo no sólo en materia agrícola o presupuestaria, sino sobre todo en el mecanismo de toma de decisiones de las instituciones comunitarias, cuestionándose el sistema de votación por mayoría.

Definitivamente, la crisis se resolvió a través del *Compromiso de Luxemburgo* de febrero de 1966, según el cual, cuando intereses muy importantes de uno o varios Estados miembros estuviesen en juego, el Con-

41 Vid. Peláez Marón, José Manuel, *La estructura institucional comunitaria*, s. 1. i., s. e., p. 34.

sejo se esforzaría en alcanzar, en un plazo razonable, soluciones aceptables para todos. Se establecía, en definitiva, la posibilidad de que cualquier Estado miembro pudiera exigir la unanimidad o el derecho de veto en las decisiones comunitarias.⁴²

X. LAS AMPLIACIONES

El proceso de integración europea ha atravesado por distintas etapas. Cada paso de la integración europea ha reclamado, en cierta medida, el paso siguiente. En este sentido, en una comunidad consolidada era necesario comenzar a plantearse la ampliación. La primera etapa en la evolución de la CEE se extiende entre 1958 y 1973.

Durante la década de 1960, principalmente, se suscita una opinión, casi unánime, que sostenía la necesidad de proseguir conjuntamente el proceso de ampliación y robustecimiento comunitario; este proceso cristalizó en una ampliación de las comunidades.

En un primer momento, el 1 de enero de 1959 se inician los pasos para la eliminación de los derechos de aduana entre los países miembros y el establecimiento de un arancel aduanero común frente al resto del mundo. Esta unión aduanera se completó el 1 de julio de 1968.⁴³

A esta etapa de “progreso” en el funcionamiento de la comunidad se quisieron adherir otros países. La expansión o ampliación del número de sus integrantes fue una de las principales preocupaciones de la CEE.

En 1961, Irlanda, Dinamarca y Reino Unido solicitaron su entrada en la CEE, y el 22 de enero de 1972, después de duras negociaciones, se firmaron en Bruselas los Tratados de Adhesión de estos tres países mencionados,⁴⁴ que entraron en vigor el 1 de enero de 1973. Se constituyó, de esta manera, la primera ampliación de la CEE.

El Reino Unido no podía permanecer más tiempo apoyado sólo en el *Commonwealth* y en Los Estados Unidos de América. En un principio consideró que, con la creación de la Asociación Europea de Libre Cam-

42 Cfr. Jordán Galduf, Josep Ma., *op. cit.*, nota 6, p. 39.

43 *Vid.*, *supra* apartado VI: “Los Tratados de Roma: Comunidad Económica Europea y Comunidad Económica de la Energía Atómica”.

44 Noruega también solicitó su adhesión pero nunca llegó a ratificar tras la realización de un referéndum preceptivo constitucionalmente. Hasta la fecha, después de varios intentos de formar parte de la Unión Europea, Noruega no ha conseguido aún un referéndum positivo.

bio (AELC/EFTA) de 1960,⁴⁵ se proporcionaba un marco suficiente para el librecomercio, que permitía una política proteccionista de los Estados con la única necesidad de suprimir los aranceles y contingentes internos, pero pronto comenzó a resultar insuficiente.

Para Dinamarca, el ingreso a la CEE suponía muchas ganancias y pocas, muy pocas pérdidas; suponía poder dar salida a sus enormes exportaciones agrarias. Además, había otro “incentivo”: el Reino Unido, su principal mercado de exportación, también solicitaba su adhesión a la CEE.

Por otra parte, para Irlanda, el ingreso en la Comunidad suponía una expectativa de aumentar las exportaciones de sus productos agrícolas; su industria, en proceso de expansión, también demandaba nuevos mercados.

Paralelamente a esta primera ampliación se intentó establecer una Unión Económica y Monetaria, cuyo inicio se aprobó en el Consejo Europeo de La Haya en diciembre de 1969, de la que hablaremos en el siguiente epígrafe.

Tras esta ampliación, la CEE quedaba desequilibrada hacia el norte, y era necesario incorporar también Estados del sur, con los que existieran acuerdos de asociación. La segunda ampliación ya se había solicitado en 1975 por parte de Grecia, y el 28 de mayo de 1979 firmó su Tratado de Adhesión en Atenas, que entró en vigor el 1 de enero de 1981. Grecia pasó a formar el socio número diez. La primera inquietud de este país era consolidar, a través del ingreso en la CEE, las estructuras democráticas que acababan de ser recuperadas —una vez acabado con el “régimen de los coroneles”—, respeto internacional e influencia en la política internacional, así como modernizar los sectores agrícola e industrial.

Con la misma intención de dar apoyo a las jóvenes democracias —a pesar del alto costo económico—, llegó la tercera ampliación, protagonizada, en esta ocasión, por España y Portugal. Firmaron sus Tratados de Adhesión en Madrid y Lisboa, respectivamente, el 12 de junio de 1985. Ambos entraron en vigor el 1 de enero de 1986.

Desde la solicitud de adhesión, en 1977, hasta su firma definitiva habían pasado casi diez años de penosas negociaciones en las que se oponía,

45 Convenio de Estocolmo de 4 de enero de 1960 por el que se crea la Asociación Europea de Libre Comercio, integrado por Reino Unido, Austria, Noruega, Suecia, Dinamarca, Portugal y Suiza. Posteriormente ingresó Finlandia e Islandia. Dejaron de ser miembros Reino Unido y Dinamarca en 1973; Portugal, en 1986, y Austria, Finlandia y Suecia, en 1995. A partir de 1995, la AELC o EFTA, por sus siglas en inglés, tiene como socios a cuatro Estados: Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza.

sobre todo, Francia, por la cuestión agrícola y por conflictos comunitarios internos.

Era una realidad, por otra parte, el escaso desarrollo de estos últimos países; había que propiciar el de aquellos sectores más débiles de ambas naciones. En este sentido, España esperaba, con la adhesión, activar la agricultura y encontrar mercados para sus productos y, asimismo, mediante su participación en los programas de fomento regional de la CEE, podrían superarse las diferencias existentes entre las regiones del país. Para Portugal suponía, indiscutiblemente, su participación política y el saneamiento de su economía incentivando la inversión de las grandes empresas, y paralelamente, el apoyo a la reestructuración económica, en especial, en el ámbito de la agricultura.⁴⁶

En todas las ampliaciones, la regla era no cuestionar el sistema. Los Estados miembros nuevos tuvieron que aceptar no sólo los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y las modificaciones a los mismos realizadas mediante otros tratados, sino también el “acervo comunitario”, es decir, toda la producción normativa de las instituciones comunitarias desde su instauración.

Por lo que respecta a la última ampliación, la cuarta, pero sólo por el momento, entró en vigor el 1 de enero de 1995. En esta ocasión fueron Finlandia, Austria y Suecia quienes solicitaron su adhesión.⁴⁷

Las negociaciones de lo que sería esta cuarta ampliación empezaron en 1993 y terminaron en marzo de 1994. En esta ampliación hay que destacar que las similitudes culturales y sociales de los Estados aspirantes con los doce miembros comunitarios son más que evidentes.

El gobierno finlandés, en su momento, consideró importante que la economía finlandesa pudiera actuar en igualdad de condiciones con sus competidores en sus mercados más importantes y, por otro lado, reconocía que el ingreso en la Unión Europea ofrecería a los ciudadanos la posibilidad de cooperar como socios en investigación, educación, cultura, etcétera.

Austria, por su lado, solicitaba una adhesión por un interés económico y político-comercial que intentaba asegurar su acceso a sus mercados tradicionales.

46 *Vid.* Borhardt, Klaus-Dieter, *op. cit.*, nota 3, p. 19.

47 Realmente la adhesión también la solicitó Noruega, pero el resultado, una vez más, fue, el 28 de noviembre de 1994, negativo.

Suecia, evaluando las ventajas y desventajas que suponía adherirse como miembro a la Unión Europea, vio una oportunidad para participar en el levantamiento del nuevo edificio europeo e influir en la futura cooperación en los ámbitos político, económico y social.

“La Europa de los quince” fue el resultado de todo un proceso y no sólo de una negociación de adhesión, como hemos podido comprobar.

Con los países de la AELC, la Comunidad tenía un acuerdo de libre comercio para los productos industriales desde 1972 y el Espacio Económico Europeo (EEE) —firmado en Oporto en mayo de 1992— desde 1993 (salvo Suiza que en referéndum votó que no) lo cual suponía la extensión de casi todo el mercado único aunque sin unión aduanera ni políticas comunes.

Se prevé, en estos momentos, una ampliación hacia países de Europa central y oriental. No es casual que el desarrollo de la integración comunitaria se haya producido en un doble sentido: ampliando las competencias comunitarias y normas de aplicación de éstos y mediante la incorporación de nuevos miembros.

Se ha propuesto, en este sentido, como estrategia de preadhesión, un mecanismo de concesión de ayuda financiera, entre otros, para los países candidatos. Esto resolvería, además, todas las demás estrategias de preadhesión de la Unión Europea, que consiste en ayudar a los países candidatos a desarrollar plenamente sus economías de mercado, a consolidar sus estructuras de gobierno y a estabilizar su situación económica y monetaria.

XI. LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Como mencionamos anteriormente, paralelamente a la primera ampliación europea, en 1969, se propició ante el Consejo Europeo de La Haya una Unión Económica y Monetaria (UEM). Era difícil mantener una política macroeconómica de manera aislada, y se postulaba conveniente una coordinación de las políticas nacionales. De esta manera, se encargó dicho cometido a un comité presidido por Pierre Werner en el que se redactó un informe sobre la materia. El así llamado Plan Werner planteó una estrategia de tres etapas para la consecución de una UEM. El resul-

tado fue un rotundo fracaso debido a: la suspensión de la convertibilidad del dólar en oro a un precio fijo;⁴⁸ y a la crisis del petróleo.

Los países comunitarios reaccionaron creando la llamada “Serpiente Monetaria Europea” en marzo de 1972, la cual obligaba a las divisas comunitarias a mantener la fluctuación bilateral entre las mismas dentro de un margen del 2,25%. La experiencia acabó también en un fracaso; no obstante, esto no paralizó los esfuerzos de cooperación comunitaria en política monetaria y se hizo en marzo de 1979, con un nuevo impulso del llamado Sistema Monetario Europeo (SME), creando una zona monetaria estable en la CEE con el fin de favorecer la inversión entre los países miembros y el logro de las ventajas de un mercado común.⁴⁹

En junio de 1988, después de nueve años de aplicarse el SME, los jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros, reunidos en el Consejo Europeo de Hannover, encargaron a Jacques Delors, presidente de la Comisión, la tarea de crear un grupo de expertos que establecieran un informe sobre la creación de la UEM. El SME ya había cumplido su misión de alcanzar y garantizar la estabilidad monetaria; era el momento de proceder a la completa unificación monetaria para la consolidación de la recuperación económica del continente.

Pasado un año desde la reunión de Hannover, en el Consejo Europeo, celebrado en Madrid, en 1989, la Comisión presentó su propuesta para la formación de la UEM,⁵⁰ concretándose en un programa constituido por tres etapas básicamente:

- La primera etapa de la UEM se constituiría a partir de 1990; en ella se trataría de proporcionar la liberación total de los movimientos de capital.
- La segunda etapa de la UEM se iniciaría a partir de 1994, en la que establecería el Instituto Monetario Europeo como organismo encargado de supervisar, entre otras de sus innumerables funciones, el desarrollo de los trabajos preparatorios para la introducción de la moneda única.

48 Richard Nixon, por dificultades en la balanza de pagos de Estados Unidos, en julio de 1971 decidió suspender la convertibilidad oficial del dólar en oro, dando paso a una etapa de gran inestabilidad monetaria mundial.

49 Cfr. Jordán Galduf, Josep Ma., *op. cit.*, nota 6, p. 41.

50 Vid. González Martín, Nuria, “Europa: las etapas de la Unión Económica y Monetaria”, *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, UNAM, Instituto Investigaciones Jurídicas, 1998.

- La tercera etapa de la UEM deberá comenzar el 1 de enero de 1999, de acuerdo con los criterios de convergencia, el calendario, los protocolos y los procedimientos establecidos.

XII. EL ACTA ÚNICA EUROPEA: EL MERCADO INTERIOR EUROPEO

En 1984, se elaboró un proyecto de Tratado de Unión Europea —denominado “Proyecto Spinelli” por su ponente—, el cual tuvo escaso éxito práctico, pero fue el empuje determinante para iniciar el proceso de reforma de la CEE.

En 1985, se produce un avance hacia la integración como consecuencia de haber resuelto en el Consejo Europeo, celebrado en Fontenebleau, el problema del presupuesto británico.⁵¹

La realización del Mercado Único Europeo⁵² quedó recogida como un objetivo fundamental del Acta Única Europea firmada en Luxemburgo y en La Haya, respectivamente, el 17 y 28 de febrero de 1986,⁵³ entrando en vigor el 1 de julio de 1987.

Con la firma del Acta Única,

se produce un salto cualitativo muy importante dentro del sistema comunitario. Se amplían las competencias de la Comunidad y se abordan tres de los grandes problemas de la Comunidad Europea que son, a saber:

El déficit de representación de la Comunidad, problema institucional manifestado en el terreno de los valores políticos;

La creación de un mercado interior, suprimiendo todas las barreras aduaneras entre los Estados;

Las consecuencias monetarias de este mercado interior.⁵⁴

El Acta Única Europea representaba la primera reforma importante de los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,⁵⁵ y marcaba uno

51 Este problema consistía en la reclamación por parte del gobierno británico de: una compensación que equilibrase lo que ellos consideraban una mayor contribución británica frente a lo que obtenían de los recursos comunitarios, y un aumento de los recursos propios de la Comunidad, que permitiera emprender políticas comunitarias, no solamente políticas agrícolas.

52 El Mercado Único Europeo entró en funcionamiento en enero de 1992.

53 *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. L 169 de 29 de junio de 1987.

54 *Vid.* Morán, Fernando, “La encrucijada de Europa”, *Sistema*, Madrid, núms. 114-115, junio de 1993, p. 30.

55 El método aprobado para la reforma de la Comunidad fue el revisionista, modificando los tratados constitutivos por el mecanismo previsto en el artículo 236 del TCEE. Este método supone la convocatoria de una conferencia intergubernamental —definida *supra*—, que se celebró en Luxemburgo en diciembre de 1985.

de los grandes principios, en el plano económico, que inspiran la CEE desde el Tratado de Roma, que era garantizar las cuatro libertades de circulación (personas, mercancías, capitales y servicios); libertades sin obstáculos aduaneros, una vez desaparecidas, en el interior de la geografía establecido por el Mercado Común.

El Acta Única Europea supuso más que un programa a corto plazo para la Comunidad. La idea de partida, además del plano económico, era lograr una reforma de las instituciones haciéndolas más democráticas y eficaces, con el objeto de conseguir que la CEE ejerciera, con mayor eficacia, las competencias que le fueron atribuidas. No fue sólo una reforma institucional sino que, además, establecía nuevos objetivos para la Comunidad, al completar los tratados constitutivos para lograr el mercado interior en el horizonte de 1993 y establecer un programa de trabajo controlado puntualmente por la Comisión.

Más allá del objetivo relativo a la consecución del gran mercado interior, comportaba también los siguientes cambios significativos:

a) Ampliar las ocasiones de aplicación de sistema de votación por mayoría en el Consejo de Ministros, con el fin de agilizar y hacer más eficaz el proceso de decisión comunitario;

b) Elevar el rango del Parlamento europeo, otorgándole un mayor papel en el proceso legislativo;

c) Reafirmar la necesidad de reforzar la cohesión económica y social de la comunidad, y

d) Ampliar el campo de actuación comunitaria en distintas áreas (energética, mediambiental, cooperación monetaria, política social, investigación y desarrollo, etcétera).⁵⁶

La marcha hacia el Mercado Único Europeo⁵⁷ reavivaba la voluntad y utilidad de crear una UEM en la CEE ya prevista en el Acta Única. Por ello, en junio de 1988, los jefes de Estado y de gobierno de la Comunidad encomendaron a un grupo de expertos, encabezados por el presidente de la Comisión, Jacques Delors, la elaboración de un informe,⁵⁸ como mencionamos en renglones anteriores, sobre el procedimiento, las etapas y los medios precisos para el cumplimiento de tal objetivo. Se diseñaron

56 Jordán Garfuld, Josep Ma., *op. cit.*, nota 6, p. 42.

57 Remitimos al lector a la excelente obra de Mattera, Alfonso, *El Mercado Único Europeo. Sus reglas, su funcionamiento*, trad. de Cora Zapico Landrove, Madrid, Civitas, 1991.

58 El presidente de la Comisión presentó un programa de actuación "Llevar a buen término el Acta Única. Una nueva frontera para Europa", conocido como "Plan Delors".

tres etapas para la realización de la UEM, y fue presentado al Consejo Europeo celebrado en Madrid en junio de 1989. Esta UEM exigía realizar enmiendas al Tratado de Roma, y por lo tanto se convocó una Conferencia Intergubernamental con el propósito de estudiar las enmiendas necesarias, y así surgiría la segunda reforma de los tratados constitutivos con el Tratado de la Unión Europea.

XIII. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA O TRATADO DE MAASTRICHT

Los cambios cada vez se hicieron más palpables; producto de estos cambios fueron acontecimientos como la caída del bloque socialista, la *perestroika* y la liberación política y económica de la Unión Soviética desde fines de la década de 1980. El sistema bipolar que había prevalecido desde que terminó la segunda Guerra Mundial ha dejado de existir.

Los cambios, insistimos, que se aproximaban no eran, necesariamente, cambios negativos; la CEE veía con optimismo la evolución comunitaria ante tal panorama. La Comunidad, de esta manera, aceleró el proceso de integración.

Tras el Acta Única Europea, el Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht supone la segunda reforma más importante de los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Los proyectos preparados por las Conferencias Intergubernamentales fueron sometidos a la reunión del Consejo Europeo en Maastricht los días 9 y 10 de diciembre de 1991 y los jefes de Estado y gobierno aprobaron el texto.

El TUE fue firmado por todos los Estados miembros, el 7 de febrero de 1992 en Maastricht,⁵⁹ y no entró en vigor —con la presentación del último documento de ratificación— hasta el 1 de noviembre de 1993. Este lapso demuestra que el TUE tuvo serios obstáculos para ser admitido en los diferentes Estados miembros.⁶⁰

59 *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. L 224 de 31 de agosto de 1992.

60 Por citar algunos de los obstáculos mencionados, cabría destacar que “en Alemania se presentaron ante el Tribunal federal constitucional recursos de inconstitucionalidad contra la ley de ratificación, alegando que el TUE requería intervenciones que modificaban la identidad de la estructura constitucional de la República Federal de Alemania. Aunque el Tribunal federal constitucional rechazó estos recursos en su sentencia de 12 de octubre de 1993, sentó algunos criterios importantes que restringen notablemente a los actores políticos de la República Federal el espacio de maniobra para la integración [...]”. *Vid.* Borchardt, Klaus-Dieter, *op. cit.*, nota 3, p. 14. En el mismo sentido,

Esta segunda gran reforma fue motivada, en principio, por los éxitos que iban alcanzándose dentro de la Comunidad, y, además, por todos sus cambios y crecimiento. Se necesitaba elaborar un nuevo tratado basado en la UEM. En este momento se propicia una importante fase de la tantas veces mencionada integración europea.⁶¹

Son tres los pilares que se establecen después de esta segunda gran reforma:⁶²

a) La CEE, surgida del Tratado de Roma, se convierte ahora formalmente en la Comunidad Europea o Unión Europea;

b) Se dota a la Comunidad de nuevas competencias, sobre todo en materia de educación, cultura y salud, y se refuerza el principio de la cohesión económica y social, y

c) Se consagra el principio de subsidiariedad, según el cual la Comunidad sólo intervendrá cuando aporte un valor añadido a la acción nacional o regional.⁶³

desde el 7 de febrero de 1992 (desde la fecha de su firma) comenzaron los procedimientos nacionales, de acuerdo con sus respectivas Constituciones, para proceder a la ratificación, planteándose el posible retraso al necesitar en unos casos reformas constitucionales (como es el caso del artículo 13 de la Constitución española, en el que se le añadió la palabra “pasivo” respecto al sufragio) y en otros referendos sobre los compromisos que debe adquirir el Estado. El primero de los Estados signatarios que realizó el preceptivo referéndum fue Dinamarca, el 2 de junio de 1992, ocasionando un grave problema al obtener un resultado negativo, aunque por escaso margen, a pesar de que el Parlamento danés lo había aprobado por amplia mayoría; ello ocasionó una grave crisis de confianza en la Comunidad-Unión, y la solución adoptada fue esperar a la convocatoria de un segundo referéndum el día 18 de mayo de 1993; en esa ocasión, el electorado danés votó afirmativamente procediendo a la ratificación del Tratado. Asimismo, el 19 de junio de 1992, Irlanda convocó referéndum y fue positivo. Posteriormente comenzó el proceso de ratificación en aquellos Estados miembros que no necesitaban referéndum. Francia, aunque sin exigencia constitucional, decidió convocar referéndum antes de ratificar el tratado y, utilizándolo como estrategia política, hizo, de alguna manera, peligrar el futuro de la Unión Europea. El resto de los Estados miembros lo ratificaron sin excesivos problemas.

61 Vid. Castellot Rafful, Rafael Alberto, *op. cit.*, nota 13, p. 41.

62 Realmente, sólo hay integración en el pilar comunitario que está formado por las tres comunidades modificadas, el resto es cooperación reforzada y así, consecuentemente, la Unión carece de personalidad jurídica propia —sólo cooperación—.

63 Hay que destacar que el principio de subsidiariedad es complejo, en este momento nos ceñimos a dar una definición lo más completa posible que explicaría el principio de subsidiariedad como aquél que “implica que la Unión debe desempeñar un papel adecuado en los ámbitos en los que desarrolla su actividad, dejando para los Estados miembros los asuntos que pueden tratarse más apropiadamente a este nivel”. Para que una acción comunitaria esté justificada, deberán reunirse los dos aspectos del principio de subsidiariedad: que los objetivos de la acción propuesta no puedan ser alcanzados de manera suficiente mediante una acción de los Estados miembros en el marco de su régimen constitucional nacional y que puedan, por tanto, alcanzarse mejor mediante una acción comunitaria. Vid. González Martín, Nuria, “Tratado de Amsterdam por el que se Modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos”, *Revista de Derecho Privado*, México, McGraw-Hill, núm. 25.

En ese mismo sentido, el TUE representa la adopción de una moneda común europea a más tardar para 1999; nuevos derechos para los ciudadanos europeos, convertidos en ciudadanos de la Unión Europea; más competencia para el Parlamento europeo ampliando los casos en que se aplica el procedimiento de codecisión; poder para refrendar con su voto el nombramiento de la Comisión Europea; creación de una política exterior y de seguridad común.

El TUE contiene una serie de puntos que merecen la pena destacar:

- Una Unión Europea basada en la estructura institucional de las Comunidades Europeas y en todas sus políticas comunes creadas en el transcurso de su existencia;
- Una unión monetaria, ratificando las etapas de la mencionada UEM;
- Fortalecimiento de la cooperación en política exterior, defensa y seguridad;
- Ampliación del concepto de “ciudadanía europea”; los ciudadanos de una nación comunitaria tendrán el derecho de vivir en el Estado de la Unión de su preferencia, así como votar y presentarse como candidatos en los comicios europeos y municipales; asimismo, los ciudadanos europeos podrán asistir para ayuda y protección diplomática a las embajadas y consulados de cualquier Estado de la Unión Europea, donde serán tratados como si fueran ciudadanos nacionales del país titular de la representación;
- Ampliación del voto calificado para las decisiones del Consejo de Ministros, y
- Extensión de las facultades del Parlamento europeo.

Pero realmente cabría preguntarse si no olvidaron los legisladores del TUE “partidas” importantes que motivaron la posterior reforma que más adelante analizaremos en el epígrafe relativo al Tratado de Amsterdam.

XIV. LAS NUEVAS AMPLIACIONES⁶⁴

La Comisión reconoció en un documento de 1991, *A Strategy for Enlargement*, que las ampliaciones constituyen un proceso histórico inevitable y acaso deseable, pero que desde el punto de vista de la Comunidad,

⁶⁴ Vid. lo comentado *supra*, apartado X: “Las ampliaciones” respecto a las futuras ampliaciones de la Unión Europea.

no era urgente. Ello implica que no se admitiría una ampliación a cualquier precio.

El “éxito” relativo de la Comunidad motivó que aquellos países que no formaban parte del elenco de la Unión Europea, cada vez estuvieran más interesados en formar parte del “club”. Frente al “euroescepticismo” de los Estados miembros se produce una idolatría de la Unión por parte de los países que aún no pertenecen a ella.

Están atendiéndose, en este momento, solicitudes de adhesión por parte de diez países de Europa central y oriental: Hungría, Polonia, Rumania, República Eslovaca, Letonia, Estonia, Lituania, Bulgaria, República Checa y Eslovenia,⁶⁵ además de Chipre y Malta. La solicitud de Suiza está en suspenso, y la de Turquía tiene un dictamen negativo provisional.

La Unión Europea, desde hace años, ha estado ocupándose de una serie de temas comunitarios entre los que no se incluía la expansión hacia el este, fundamentalmente. En la actualidad, parece perfilarse un interés especial hacia estas ampliaciones, garantizando que todas las medidas de la Unión estén dirigidas hacia la admisión de países, en definitiva, del viejo bloque comunista y no solamente los más favorecidos como son Hungría, Polonia y la República Checa, sino también los demás, incluyendo las naciones del Báltico.⁶⁶

Para algunos Estados miembros, como el Reino Unido, una Unión Europea constituida por numerosos miembros tendría menos posibilidades de desarrollar instituciones federales fuertes y eso les conviene de cualquier forma.

Son países que, de cualquier manera, afrontan la adhesión desde muy distintas posiciones de partida.

Como dijimos anteriormente, la opción de la adhesión sólo puede plantearse en aquellos países que en plazo razonable puedan cumplir las condiciones necesarias, puesto que ésta implica la necesidad de asumir todo el acervo comunitario (derechos y obligaciones).

Los requisitos generales exigidos son pocos: Estado europeo (concepto geográfico-histórico-cultural, que supone la vecindad de ideas y valores comunes),⁶⁷ y que tenga un sistema de gobierno basado en los principios

65 Son los denominados países de la Europa central y oriental (PECOS).

66 Para ello se han desarrollado una serie de políticas de apoyo, llamémoslas así, como son los mecanismos de concesión de ayuda financiera para los países candidatos al PECOS, entre otros.

67 Aquí destacamos la solicitud de adhesión, en 1992, por parte de Marruecos, excluido por no cumplir el requisito de ser un país europeo.

democráticos y en el respeto a los derechos fundamentales establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950.

XV. EL TRATADO DE AMSTERDAM

La *tercera gran reforma* de los tratados constitutivos la representa el nuevo Tratado de Amsterdam,⁶⁸ firmado el 2 de octubre de 1997 y que se encuentra en vías de ratificación por los Estados miembros de la Unión Europea. El procedimiento de ratificación consiste, fundamentalmente, en realizar un debate público en cada uno de los quince Estados miembros, sometiéndose a la aprobación de los electores según sus procedimientos nacionales, o sea, mediante referéndum o por decisión parlamentaria.

En los próximos años, los objetivos principales de la Unión serán, según el Tratado de Amsterdam:⁶⁹

a) *Libertad, seguridad y justicia*. En este apartado, el Tratado hace especial hincapié en fomentar una zona de libertad, seguridad y justicia para todos, en el que se reconozcan y protejan las libertades fundamentales y los derechos humanos; asimismo, igualdad de sexos, de oportunidades, de protección social; se protejan los derechos inherentes a la libre circulación de personas; mayor interés por los temas de asilo, visados y migrantes para evitar prácticas xenófobas o discriminatorias; “cooperación reforzada” para la supresión de controles fronterizos en las carreteras y aeropuertos, y una mayor cooperación entre los gobiernos en los temas policiales (Europol)⁷⁰ y judiciales.

b) *La Unión y el ciudadano*. Este capítulo del Tratado está concentrado, en su mayor parte, en torno a marcar una serie de directrices comunitarias que deberán incluirse en los planes nacionales para el empleo. La Unión Europea coordinará las políticas de empleo, pero serán los Estados

68 Para más información, se remite al lector al comentario legislativo de González Martín, Nuria, *op. cit.*, nota 63.

69 No hay que olvidar que, en estos momentos, los quince Estados miembros están en vías de ratificar el nuevo tratado, y que, por lo tanto, podría haber alguna modificación antes de su entrada en vigor. En este sentido, el Tratado de Amsterdam aún no es un texto vinculante y los comentarios sobre el mismo en el presente trabajo sólo podrán usarse, por tanto, a efectos de referencia.

70 La Oficina Europea de Policía (Europol) tiene como objetivo mejorar la colaboración para prevenir y luchar contra las formas más peligrosas de delincuencia internacional que incluye el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, el tráfico de sustancias nucleares y radiactivas, el contrabando de inmigrantes, las sectas, la pederastia (abuso infantil), etcétera. Europol facilita el intercambio de información entre Estados miembros, analiza datos e informa a las autoridades.

miembros los encargados de responsabilizarse de sus políticas de empleo, en las que deberá concederse mayor importancia a la creación de empleo; combatir, asimismo, el desempleo de larga duración y el juvenil; fomentar un alto nivel de formación para acceder a mejores empleos; luchar contra la exclusión social y por la igualdad de oportunidades; representación y defensa colectiva en terceros países, y crear, en definitiva, un “modelo social europeo” que solvente o mejore, al menos, la situación laboral europea.

El Tratado de Amsterdam, de la misma manera, asienta la posibilidad, para los ciudadanos de la Unión, de acogerse a representación diplomática y consular de cualquier Estado miembro en los terceros países en que su país no esté representado; votar y ser elegible en las elecciones municipales y europeas en el Estado en el que reside, aún sin poseer la nacionalidad; se subraya que la ciudadanía europea es complementaria y no sustituta de la nacional; cumplir con el principio de subsidiariedad, en el sentido de que la Comunidad debe actuar únicamente cuando puedan obtenerse mejores resultados con sus intervenciones; cooperación aduanera; protección y estrategias medioambientales; protección de la salud humana, previniendo enfermedades y evitando fuentes de peligro.

c) Política exterior coherente y eficaz. Uno de los grandes pilares que sustenta la Unión Europea es, precisamente, éste, la política exterior y de seguridad común (PESC). El Tratado de Amsterdam, en lo que concierne a la PESC, establece estrategias con objetivos, duración y medios para lograrlos con la coordinación de los quince Estados miembros; mayor eficacia en el ejercicio diplomático y capacidad económica; capacidad de la Unión para celebrar acuerdos internacionales para desarrollar, en definitiva, su política exterior, y, sobre todo, una cooperación de las misiones diplomáticas y consulares.

d) Las instituciones de la Unión Europea. Uno de los grandes retos de la Unión es hacer frente a las futuras ampliaciones de la Comunidad Europea y, en conexión directa, se necesita adaptar y mejorar sus instituciones. Se exponen, en el Tratado, procedimientos más accesibles y transparentes de las instituciones de la Unión; se limita el número de miembros del Parlamento europeo; se extiende la posibilidad de adoptar decisiones por mayoría cualificada a nuevos ámbitos de actuación política de la Unión, como por ejemplo, en relación a la ampliación de nuevos Estados miembros; se refuerza la Presidencia de la Comisión Euro-

pea; se amplía la competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en cuanto a la salvaguarda de los derechos humanos, y se otorga una mayor autonomía administrativa al Comité de las Regiones.

e) *Cooperación más estrecha, “flexibilidad”*. La unidad, cultural o económica, que más o menos pudieran haber tenido la “Europa de los seis” no es la que en la actualidad o, mejor dicho, en el futuro, va a tener la Unión Europea. En epígrafes anteriores del presente trabajo, ya dijimos que es un hecho la entrada, próximamente, de una decena de países de Europa central y oriental. En esta línea, el Tratado prevé una “cooperación más estrecha” que dé flexibilidad o dé ciertas garantías a los Estados miembros que se encuentren en una situación de desventaja y así poder nivelarse con el resto de los Estados que forman parte de la Unión Europea, y lograr una “cooperación más estrecha” estipulando condiciones generales que establezcan un marco claro de la mencionada cooperación.

f) *Simplificación y consolidación de los Tratados*. El especialista en derecho comunitario sabe, o sufre, que adentrarse en el estudio de la legislación comunitaria no es tarea fácil. El problema no radica en la dificultad, envergadura o extensión del acervo, sino en el laberinto de artículos intercalados de las diferentes fuentes originarias. El Tratado de Amsterdam se propone, con la idea de no hacer más cosas, sino mejor, simplificar los Tratados (más de una docena de tratados y actos básicos sin mencionar los protocolos) con la intención de lograr una consolidación de los tratados pertinentes.

XVI. CONCLUSIONES

Algunos autores han denominado a la última etapa del siglo XX, la *era de la globalización*. La han definido como una etapa eminentemente unificadora en la que se trata de poner en común intereses, de diferente índole, en el que prevalece el económico. Europa, en este contexto, va más allá de una *sociedad globalizada* como “modelo internacional”;⁷¹ forma parte del “modelo supranacional”,⁷² forma parte de una sociedad integradora.

71 Como dirían López Ayllón, Sergio, y Fix Fierro, Héctor, “Estado y derecho en la era de la globalización”, *Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, 1995, pp. 219-220. “Según el ‘modelo internacional’, la desnacionalización se produce mediante la armonización de los órdenes jurídicos nacionales, pero finalmente cada país tiene reservada la decisión de adherirse o no a ella”.

72 *Ibidem*, p. 220.

La integración rompe con la tradicional coexistencia de los Estados y fusiona las soberanías nacionales en una soberanía común, una comunidad supranacional, en donde las “instituciones supranacionales crean normas armonizadas capaces de tener efecto interno directo en los países parte”.⁷³

Es esta integración, la europea, la que ha marcado la evolución del viejo continente. Ya en el siglo XIX encontramos los orígenes del proceso integrador⁷⁴ y, tras de sí, todo un itinerario marcado por un pensamiento europeo que desembocó, a principios del siglo XX, en el proyecto llamado “Estados Unidos de Europa”.

Desde sus orígenes, desde sus tratados constitutivos, la Comunidad ha representado una serie específica de respuestas a una serie específica de circunstancias históricas europeas. La integración originaria era algo más que una estructura del sistema internacional de posguerra; era la voluntad de los Estados miembros de conseguir una serie de metas fijas, una de las cuales era, sin duda alguna, conseguir una UEM que sentara las bases para avanzar hacia la integración política con la creación de la Federación Europea, “utilizar pragmáticas metas económicas para aproximarse a objetivos políticos”.

Como ya dejamos constatado, la Unión continúa su secuencia evolutiva y en este marco evolutivo se encuentran integrados sus principales desafíos para los años venideros. Los objetivos principales de la Unión son:

a) La aplicación de las disposiciones del Tratado de Amsterdam, entre los que se encuentran: una más definida integración social (unida a la económica y política) estableciendo nuevos derechos de los ciudadanos, libre circulación, empleo, consolidación de las instituciones, etcétera;

b) La ampliación de la Unión Europea, especialmente a los países de Europa central y oriental candidatos a la adhesión, dentro de lo que se ha denominado Agenda 2000, y

c) El lanzamiento del euro, concluyendo todas las etapas que se habían previsto ya desde el TUE.

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ Sin hablar del intento de un proceso unificador de una moneda única, en el siglo III d. C., por parte del emperador romano Diocleciano. Ni mencionar otros tantos datos que conforman la génesis del europeísmo en la Edad Moderna; ni tan siquiera a nuestros filósofos que tantas veces invocaron un Estado federal en Europa (Saint-Simon, 1760-1825) o incluso crearon corrientes en el mismo plano (Comte, Víctor Hugo, por nombrar a algunos), Charles Lemonnier, fundador del periódico *Les Etats Unis d'Europe* en 1867 y un largo etcétera.

Se necesita una Europa más unida que nunca. La intolerancia, los brotes desaforados de nacionalismos, racismo, xenofobia, la amenaza a la paz y a la libertad son motivos más que suficientes para invocar una integración europea que implique respeto, solidaridad y comprensión para todos.

XVII. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Antonio, *España en el Mercado Común. Del acuerdo del 70 a la Comunidad de Doce*, Madrid, Espasa-Calpe, 1985.
- BORCHARDT, Klaus-Dieter, *El A B C del derecho comunitario*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1994.
- , *La unificación europea. Nacimiento y desarrollo de la Unión Europea*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1995.
- BOUDANT, J., y GOUNELLE, M., *Les grandes dates de l'Europe*, París, s. e., 1989.
- CARTOU, L., *Comunidades europeas*, París, s. e., 1981.
- CASTELLOT RAFFUL, Rafael Alberto, *La Unión Europea: una experiencia de integración regional*, México, Plaza y Valdés, 1996.
- CATALANO, Nicola, y SCARPA, Riccardo, *Principios de derecho comunitario*, trad. de Fernando M. Mariño Menéndez y Ángel G. Chueca Sancho, Madrid, Tecnos, 1988.
- COMISIÓN EUROPEA, *Europa: preguntas y respuestas. Orígenes, funcionamiento y objetivos de la Unión Europea*, Bruselas-Luxemburgo, Oficinas de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Europa en movimiento, 1997.
- , *La ampliación de la Unión Europea*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Europa en movimiento, 1994.
- , *Hacia la Unión Europea*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Europa en movimiento, 1992.
- DEIGHTON, Anne, “La Guerra Fría y los orígenes de la integración europea”, *Sistema*, Madrid, núms. 114-115, junio de 1993, pp. 89-105.
- DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MÉXICO, *La Unión Europea en México*, s. e., s. f.

- FONTAINE, Pascal, *Una idea nueva para Europa. La declaración Schuman (1950-1990)*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1990.
- , *Siete días de la construcción de Europa*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Europa en movimiento, 1997.
- , *Diez lecciones sobre Europa*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1995.
- , y MALOSSE, Henri, *Las instituciones europeas*, Madrid, Rialp, 1992.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, “Los derechos fundamentales europeos según el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea”, *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Madrid, año I, núm. 1, febrero-octubre de 1993, pp. 473-481.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Europa: las etapas de la Unión Económica y Monetaria”, Liber ad honorem *Sergio García Ramírez*, México, UNAM, Instituto Investigaciones Jurídicas, 1998.
- , “Tratado de Amsterdam por el que se Modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos”, *Revista de Derecho Privado*, México, McGraw-Hill, núm. 25.
- JORDÁN GALDUF, Josep Ma., *Economía de la Unión Europea*, 2a. ed., Madrid, Civitas, 1997.
- LÓPEZ AYLLÓN, Segio, y FIX FIERRO, Héctor, “Estado y derecho en la era de la globalización”, *Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, 1995, pp. 191-238.
- MANGAS MARTÍN, Araceli, y LIÑÁN NOGUERAS, Diego J., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, Madrid, McGraw-Hill, 1996.
- MATTERA, Alfonso, *El mercado único europeo. Sus reglas, su funcionamiento*, trad. de Cora Zapico Landrove, Madrid, Civitas, 1991.
- MONNET, Jean, *Memories*, s. l., Fayard, 1976.
- MONTES, Pedro, *La integración en Europa*, Madrid, Trotta, 1993.
- MORÁN, Fernando, “La encrucijada de Europa”, *Sistema*, Madrid, núms. 114-115, junio de 1993, pp. 25-37.

- PELÁEZ MARÓN, José Manuel, *La estructura institucional comunitaria*, s. l. i., s. e.
- PIÑÓN ANTILLÓN, Rosa María (comp.) *De la comunidad a la Unión Europea (del Acta Única a Maastricht)*, México, UNAM, 1994.
- ROJO DUQUE, Luis Ángel, *El sistema monetario europeo y el futuro de la cooperación en la CEE*, Madrid, Instituto de España-Espasa-Calpe, 1989.
- ROSSELL, Mauricio, y AGUIRRE, Pedro, *La Unión Europea. Evolución y perspectivas. Lecciones y oportunidades para México*, México, Diana, 1994.
- UNIÓN EUROPEA, *Construyamos Europa juntos*, Bruselas-Luxemburgo, CECA-CE-CEEA, 1997.
- VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, Marina, “Génesis y evolución histórica de la Unión Europea”, *Revista Jurídica Jalisciense*, Jalisco, año 7, núm. 1, enero-abril de MCMXCVII, pp. 191-214.
- VV.AA., *Unión Europea. Política Comunitaria y libertades*, Sevilla, Presses d’Europe París-Nice, 1997.
- WEIDENFELD, Werner, y WESSELS, Wolfgang, *Europa de la A a la Z. Guía de la integración europea*, Bruselas-Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Serie Documentación Europea, 1997.